



**INSE**  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Semillas

Av. Paseo Colón 922, 3º piso  
Código postal: C1069ACW  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**DECLARACION DE DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS DE SEMILLA FISCALIZADA EN TRANSITO**

**ANEXO II**

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

Nº DE RNCyES: \_\_\_\_\_ CUIT: \_\_\_\_\_

TEL: \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_\_\_\_

Nº DE DOC. IDENTIF. DE SEMILLA FISCALIZADA EN TRANSITO	FECHA	KILOGRAMOS NETOS	OBSERVACIONES

Fecha: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_ Firma y autorización: \_\_\_\_\_

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE**

Resolución 60/2009

**Modifícase la Resolución N° 319/04 en la que se establecieron las normas para la habilitación de Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) provenientes de la sangre de la vena umbilical y de la placenta, con fines de trasplante. Colecta, procesado, estudios, almacenamiento y envío.**

Bs. As., 23/3/2009

VISTO las Leyes Nros. 24.193 (t.o. Ley N° 26.066) de Trasplante de órganos y Tejidos y 25.392 de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, los Decretos N° 512/95; 267/03 y 1949/06 y la Resoluciones INCUCAI N° 319/04; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.193, modificada en el año 2006 por la Ley N° 26.066, incorpora al texto de la norma a la obtención y preservación de células progenitoras hematopoyéticas y su posterior implante a seres humanos como materia

Que el Decreto N° 1949/06 establece que la obtención, preservación y el implante de células progenitoras hematopoyéticas comprende sus diferentes modalidades de recolección —médula ósea, sangre periférica o sangre de cordón umbilical y la placenta—, y aquellas que en el futuro la tecnología permita incorporar para la realización de trasplantes autólogos y alogénicos.

Que la Resolución INCUCAI N° 319/04 dispone las normas de habilitación y funcionamiento de los Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas provenientes de la sangre de la vena umbilical y la placenta con fines de trasplante, como así también las pautas para la colecta, procesado, estudios, almacenamiento y envío de dichas células.

Que la norma precedentemente citada ha sido objeto de análisis y evaluación por las áreas competentes de este INCUCAI, las cuales consideran necesario efectuar modificaciones tendientes a optimizar las disposiciones vigentes.

Que la Dirección Científico Técnica, el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 20 MAR 2009 según consta en el Acta N° 08.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b) de la Ley N° 24.193 (t.o. Ley 26.066) y el artículo 2° de la Ley 25.392 y Decretos N° 512/95, 267/03 y 1949/06.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución INCUCAI N° 319/04 de conformidad a lo establecido en el ANEXO UNICO, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Regístrese, Comuníquese. Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Martín Torres. — Carlos A. Soratti.

ANEXO UNICO

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA RESOLUCION INCUCAI N° 319/04.

**ANEXO I - NORMAS PARA LA HABILITACION DE BANCOS DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS (B-CPH) PROVENIENTES DE LA SANGRE DE LA VENA UMBILICAL Y DE LA PLACENTA CON FINES DE TRASPLANTE.**

- Sustitúyese el texto del punto 1, Del Equipo Profesional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. El B-CPH-SCU deberá estar dirigido por un Director Médico, especialista en hematología y/o hemoterapia, con experiencia acreditada en trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y que demuestre concurrencia a centros de reconocido prestigio nacional o internacional, durante un período no menor a seis (6) meses, habiendo participado activamente en no menos de diez (10) trasplantes alogeneicos y en la colecta,

procesamiento, conservación, congelamiento, descongelamiento y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas, con autorización para ejercer su actividad en la jurisdicción correspondiente. Tendrá la responsabilidad final del desarrollo clínico, científico, de laboratorio y de todos los procedimientos desarrollados en el B-CPH-SCU y del total cumplimiento de estas normas.

Deberá asimismo participar regularmente en actividades educacionales relacionadas con el área de trasplante de células hematopoyéticas y/o almacenado de células progenitoras.

- Sustitúyese el texto del punto 3, Del Equipo Profesional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. El B-CPH-SCU tendrá un Director de Laboratorio, quién deberá ser un médico especializado en hematología y/o hemoterapia, bioquímico o biólogo, responsable de los estudios requeridos para validar las unidades incorporadas al banco, con experiencia acreditada, no menor a seis (6) meses, en los procedimientos descriptos. Será responsable, asimismo, de todos los procedimientos, documentos y/o trámites administrativos del centro de procesamiento de células, incluyendo el cumplimiento de la presente normativa.

Deberá participar regularmente en las actividades educacionales relacionadas con la temática de trasplante y/o almacenamiento de células progenitoras hematopoyéticas.

**ANEXO II - NORMAS PARA LA COLECTA, PROCESADO, ESTUDIOS, ALMACENAMIENTO, Y ENVIO DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS (CPH) DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL (SCU).**

- Sustitúyese el texto del punto B 4.200 de la Parte B: Requisitos del Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU), el que quedará redactado de la siguiente manera:

B 4.200. El B-CPH-SCU deberá estar dirigido por un Director Médico, especialista en hematología y/o hemoterapia, con experiencia acreditada en trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y que demuestre concurrencia a centros de reconocido prestigio nacional o internacional durante un período no menor a seis (6) meses, habiendo participado activamente en no menos de diez (10) trasplantes alogeneicos y en la colecta, procesamiento, conservación, congelamiento, descongelamiento y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas, con autorización para ejercer su actividad en la jurisdicción correspondiente. Tendrá la responsabilidad final del desarrollo clínico, científico, de laboratorio y de todos los procedimientos desarrollados en el B-CPH-SCU y del total cumplimiento de estas normas.

Ministerio de Producción

**COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 106/2009

**Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación de bornes de conexión eléctrica originarios de la República Popular China y de la República Federal de Alemania.**

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente N° S01:0415431/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora nacional ZOLODA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm<sup>2</sup>), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90, conforme a lo informado por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS durante el desarrollo de la investigación.

- Sustitúyese el texto del punto B 4.400 de la Parte B: Requisitos del Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU), el que quedará redactado de la siguiente manera:

B 4.400. El B-CPH-SCU tendrá un Director de Laboratorio, quién podrá ser un médico especializado en hematología y/o hemoterapia, bioquímico o biólogo responsable de los estudios requeridos para validar las unidades incorporadas al banco, con experiencia acreditada, no menor a seis (6) meses, en los procedimientos descriptos. Será responsable asimismo, de todos los procedimientos, documentos y/o trámites administrativos del centro de procesamiento de células, incluyendo el cumplimiento de la presente normativa.

Deberá participar regularmente en las actividades educacionales relacionadas con la temática de trasplante y/o almacenamiento de células progenitoras hematopoyéticas.

- Sustitúyese el texto del punto B 5.318 de la Parte B: Requisitos del Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU), el que quedará redactado de la siguiente manera:

B 5.318. Criterios para el envío de las unidades de CPH-SCU, incluyendo unidades no conformes, emisión formal y envío de dichas unidades.

- Deróguense los puntos B 5.3110, B 5.350, B 5.720, B 5.730, B 5.740 y B 5.800, de la Parte B: Requisitos del Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU).

- Sustitúyese el texto del punto C 1.311 de la Parte C: Normas para la colecta y el donante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU), el que quedará redactado de la siguiente manera:

C 1.311 El consentimiento de la madre para la colecta de CPH-SCU se obtendrá con anterioridad a dicho procedimiento.

- Deróguese el punto D 9.217 de la Parte D: Normas para el Procesamiento de las Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU).

- Sustitúyese el texto de la Parte E: Selección, Liberación y Envío, la que quedará redactada de la siguiente manera:

E 1.000 Todos los procedimientos referidos a la selección, envío y transporte de la unidad de CPH SCU serán coordinados por el Registro Nacional de Donantes de CPH del INCUCAI, de acuerdo a las normas y resoluciones vigentes en la materia.



Que mediante la Resolución N° 103 de fecha 28 de septiembre de 2007 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución N° 55 de fecha 23 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm<sup>2</sup>), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, derechos antidumping ad valorem provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1390 de fecha 6 de marzo de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se expidió respecto al daño determinando que "Atento al examen efectuado, esta Comisión determina que las importaciones de 'Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm<sup>2</sup>) aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla', originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 23 de marzo de 2009 a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm<sup>2</sup>, aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla originarios de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA...".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1407 de fecha 23 de marzo de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre la relación de causalidad sosteniendo que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm<sup>2</sup>) aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que por otra parte y mediante el Expediente N° S01:0065611/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la firma exportadora WEIDMÜLLER INTERFACE GMBH & CO. KG. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se expidió en fecha 11 de marzo de 2009, respecto del compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora alemana, señalando que "...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 respecto del compromiso ofrecido por la firma exportadora".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que sobre el compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR puntualizó mediante el Acta de Directorio N° 1406 de fecha 23 de marzo de 2009 que "...el compromiso de precios presentado por la empresa WEIDMÜLLER INTERFACE GMBH & CO. KG de ALEMANIA reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping de la citada firma sobre la industria nacional y por lo tanto considera conveniente la aprobación del citado compromiso".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1326/98, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso y la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1326/98, es el MINISTERIO DE PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



Dos modalidades  
de suscripción  
de acuerdo con  
sus necesidades

1

## Edición en Internet

Suscripción Anual (\*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962 y 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección

\$661.30

Segunda Sección

\$661.30

Tercera Sección

\$333.50

(\*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. N° 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

2

## Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

\$264.50

Segunda Sección

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$379.50

Tercera Sección

Contrataciones del Estado

\$390.00

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

## Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto N° 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE PRODUCCION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm<sup>2</sup>), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90.

**Art. 2°** — Fijanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm<sup>2</sup>), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y para el resto de los modelos del producto objeto de investigación no incluidos en el compromiso aceptado en el Artículo 3° de la presente resolución, mercaderías que clasifican por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90, los derechos antidumping ad-valorem definitivos, calculados sobre los valores FOB de exportación que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, por el plazo de CINCO (5) años.

**Art. 3°** — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora WEIDMÜLLER INTERFACE GMBH & CO. KG. respecto del producto definido en el Artículo 1° de la presente medida originario de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, por el término de TRES (3) años de acuerdo a lo detallado en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4°** — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de la Empresa WEIDMÜLLER INTERFACE GMBH & CO. KG.

**Art. 5°** — Ejecútanse las garantías constituidas mediante la Resolución N° 55 de fecha 23 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 6°** — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que, en caso de corresponder, proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre los derechos antidumping ad-valorem provisionales fijados mediante la Resolución N° 55/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION, y los derechos antidumping ad-valorem definitivos establecidos por los Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

**Art. 7°** — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

**Art. 8°** — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

**Art. 9°** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución,

se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

**Art 10.** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 11.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

• REPUBLICA POPULAR CHINA

ORIGEN	Derecho antidumping Ad Valórem de 873,81%
--------	---

• REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.	Derecho antidumping Ad Valórem de 74,58%
RESTO DEL ORIGEN	Derecho antidumping Ad Valórem de 199,63%

ANEXO II

COMPROMISO DE PRECIOS ACEPTADO PARA LA FIRMA  
WEIDMÜLLER INTERFACE GMBH & CO. KG.

Posición Arancelaria	Descripción	U\$S por unidad
85361000211 F	Base portafusible, tipo borne, aptos para ser montados en riel din, según norma iec 60947-7-3; para una corriente nominal menor o igual a 63 A	3,667
85365090610V	Seccionadores a cuchilla, tipo borne, aptos para ser montados en riel din, según norma iec 60947-7-1	2,294
85365090620Y	Seccionadores a corredera, tipo borne, aptos para ser montados en riel din, según norma iec 60947-7-1	2,058
85369090212J	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-1; de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5mm <sup>2</sup>	0,448
85369090213L	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-1; de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4mm <sup>2</sup>	0,368
85369090214N	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-1; de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 6mm <sup>2</sup>	0,513
85369090215Q	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-1; de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 10mm <sup>2</sup>	0,560
85369090216T	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-1; de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 16mm <sup>2</sup>	1,334
85369090218X	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-1; de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 35mm <sup>2</sup>	2,891
85369090222M	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-1; de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5mm <sup>2</sup>	1,341
85369090232Q	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-1; de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5mm <sup>2</sup>	3,301
85369090320N	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-2; para conductores eléctricos de sección igual a 2,5mm <sup>2</sup>	2,754
85369090350Y	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-2; para conductores eléctricos de sección igual a 10mm <sup>2</sup>	2,941
85369090380H	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel din, según norma iec 60947-7-2; para conductores eléctricos de sección igual a 35mm <sup>2</sup>	4,185
85369090400M	Los demás bornes de conexión eléctrica aptos para ser montados en el riel din, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35mm <sup>2</sup>	6,534